

## Conversión de temporal en indefinido

1. Si en un periodo de veinticuatro meses estuviéramos durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal.
2. De no observarse la formalización por escrito cuando sea exigible, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios. En todo caso, cualquiera de las partes puede exigir que el contrato se formalice por escrito incluso durante el transcurso de la relación laboral.
3. Adquieren la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubiera podido fijar para el período de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos. Los plazos sin alta en la Seguridad Social para obtener el contrato indefinido son:
  - Seis meses para los técnicos titulados.
  - Dos meses para el resto de los trabajadores.
  - En las empresas con menos de 25 trabajadores, tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.
  - En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada concertados por tiempo no superior a seis meses, un mes.
  - En el contrato para la obtención de la práctica profesional correspondiente al título, un mes.
4. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley. Se considera fraude de ley:
  - a. Falta de formación en el contrato formativo en alternancia.
  - b. Actividad no relacionada con el título en el contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al título.
  - c. Falta de acumulación de tareas en el contrato por circunstancias de la producción.
  - d. Falta de sustitución o de proceso de selección en el contrato de sustitución.
5. Superación del tiempo contratado, salvo en los contratos formativos en que es la superación del máximo legal: un año para el contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al título y dos para el contrato de formación en alternancia.